

010990

Oficio No. COFEME/18/2958

ACUSE



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Aviso para dar a conocer el incentivo para atender problemas específicos de comercialización del ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017 de los productos elegibles, estados y regiones que se indican, del programa de apoyos a la comercialización.**

Ciudad de México, a 23 de julio del 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto **Aviso para dar a conocer el incentivo para atender problemas específicos de comercialización del ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017 de los productos elegibles, estados y regiones que se indican, del programa de apoyos a la comercialización**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) el 15 de julio de 2018 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 16 de julio de 2018, a través del portal correspondiente¹. Lo anterior, con fundamento en el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta CONAMER exime a la SAGARPA de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo dar a conocer a la población objetivo, el incentivo para atender problemas específicos de comercialización así como las especificaciones para su otorgamiento para maíz, trigo cristalino, trigo panificable y sorgo en las correspondientes entidades federativas para el ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017, con el fin de garantizar a los productores un ingreso mínimo por tonelada producida y comercializada, proporcionando certidumbre en los procesos de comercialización y fomentar la integración de los eslabones de la producción y comercialización de las cadenas agroalimentarias de los cultivos elegibles.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

2

En este sentido, toda vez que los requisitos y procedimientos señalados ya están previstos por las *Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018*³ en sus artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción I, inciso c), subinciso i, 12, 20 fracción I, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31 fracciones I, II incisos a), c), d) y e) y fracción III, y último párrafo, 32 (Anexos I, III, VIII y XI), 33, 34, 35, 40, 41, 49, 95, 96, 97, 98, 99, 101, y sus dos Acuerdos modificatorios⁴ es posible determinar que la emisión del anteproyecto no generará costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los establecidos por el marco regulatorio vigente.

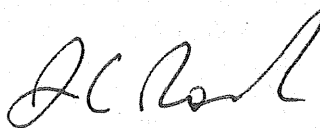
Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la SAGARPA en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, artículo 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/CLC

³ Publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2017.

⁴ Publicados en el DOF el 29 y 31 de mayo de 2018.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.